

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárese “Área Natural Protegida - Parque Natural” a las Islas “General De Hornos”, “Florida”, “Pepeaji”, “Boca Chica”, “Del Marinero”, “Banco de Caraballo” y “Pelada” del departamento Colón, provincia de Entre Ríos, conforme los registros de la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas conforme Ley Provincial N° 10.479, que cuenta con las siguientes fracciones:

1 - Isla General Hornos, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura N° 18270, Partida Provincial N° 33091, Matrícula 350006, Distrito Primero, Departamento Colón, con una superficie total de Cuarenta y Siete Hectáreas, Sesenta y ocho Áreas, Veinte Centiáreas (47 Hs 68 As 20 Cs), que será afectada en un 100 % para Área Natural Protegida - Parque Natural.

2 - Isla Florida, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura N° 4.072, Partida Provincial N° 105.894, Matrícula N° 000.145, Distrito Islas de Colón, Departamento Colón, con una superficie total de Dieciocho Hectáreas, Cuarenta y dos Áreas Cero Centiáreas (18 Hs 42 As 00 Cs), que será afectada en un 100% para Área Natural Protegida - Parque Natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Río Uruguay, que lo separa de la Isla Caridad.

Este: Río Uruguay, que lo separa de la República Oriental de Uruguay frente a la ciudad de Paysandú.

Sur: Río Uruguay.

Oeste: Río Uruguay, que lo separa de tierra firme del Distrito Primero del departamento Colón.

3 - Isla Pepeaji, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura N° 48723, Partida Provincial N° 32.152-8, Matrícula N° 004.179, Distrito Islas de Colón, Departamento Colón, con una superficie total de Ciento Cuarenta y Cuatro Hectáreas, Cincuenta y Cinco Áreas Cero Centiáreas (144 Hs 55 As 00 Cs), que será afectada en un 100 % para Área Natural Protegida - Parque Natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: linda con aguas del Río Uruguay.

Este: linda con aguas del Río Uruguay.

Sur: linda con aguas del Río Uruguay.
Oeste: linda con aguas del Río Uruguay.

4 - Isla Boca Chica, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura N° 50609, Partida Provincial N° 160854, Matrícula N° 4180, Distrito Islas de Colón, Departamento Colón, con una superficie total de Tres Hectáreas, Cuarenta y Seis Áreas Veintitrés Centiáreas (3 Hs 46 As 26 Cs), que será afectada en un 100% para Área Natural Protegida - Parque Natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: linda con aguas del Río Uruguay.
Este: linda con aguas del Río Uruguay.
Sur: linda con aguas del Río Uruguay.
Oeste: linda con aguas del Río Uruguay.

5 - Isla Del Marinero, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura N° 25641, Partida Provincial N° 31519, Matrícula N° 127515, Distrito Islas de Colón, Departamento Colón, con una superficie total de Veintiún Hectáreas, Cincuenta y un Áreas, Cincuenta Centiáreas (21 Hs 51 As 50 Cs), que será afectada en un 100% para Área Natural Protegida - Parque Natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (A° - Río) al rumbo N. 82° 26' E de 462,00 lindando con Jorge G. Duran.
Este: linda con el Río Uruguay.
Sur: Recta (Río - A°) al rumbo N. 87° 33' de 499,17 lindando con fracción II ocupada por la Ruta Nacional N° 135 tramo: empalme Ruta Nacional N° 14 - Pte. Internacional "Gral. Artigas".
Oeste: linda con el Arroyo Del Marinero.

6 - Isla Banco de Caraballo, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura N° 46085, Partida Provincial N° 142360, Matrícula N° 5426, Distrito Islas de Colón, Departamento Colón, con una superficie total de Setenta y Dos Hectáreas, Treinta y Nueve Áreas, tres Centiáreas (72 Hs 39 As 03 Cs), que será afectada en un 100 % para Área Natural Protegida - Parque Natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: con el Río Uruguay.
Este: con el Río Uruguay.
Sur: con el Río Uruguay.
Oeste: con el Río Uruguay.

7 - Isla Pelada, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura N° 15819, Partida Provincial N° 31508, Matrícula N° 106029, Distrito Islas de Colón, Departamento Colón, con una superficie total de Ciento Cincuenta y Nueve Hectáreas, Cuarenta y Tres Áreas, Ochenta y Cinco Centiáreas (159 Hs 43 As 85 Cs), que será afectada en un 100 % para Área Natural Protegida - Parque Natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: linda con el Río Uruguay.

Sureste: linda con el Río Uruguay.

Suroeste: linda con el Río Uruguay.

Noroeste: linda con el Río Uruguay.

ARTICULO 2º.- Las islas identificadas en el artículo precedente, se denominarán Área Natural Protegida “Parque del Río Uruguay”.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Producción, o quien la sustituya en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación deberá celebrar los convenios pertinentes respecto de las tierras de dominio privado a los efectos de su incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas. En caso de no arribar a acuerdos de conformidad con la normativa vigente, podrá solicitar la declaración de utilidad pública del área que correspondiere.

ARTÍCULO 5º.- Queda expresamente prohibido la enajenación y arrendamiento de las tierras del dominio público de la Provincia de Entre Ríos en el territorio establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 6º.- Invítese a los Municipios cuyos territorios se encuentren comprendidos en la presente norma, a adherir a la misma sancionando las ordenanzas pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1º de octubre de 2019.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA